

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 18 de enero de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada actora anexo escrito de subsanación.

Debido al gran cumulo de trabajo, se pasa este expediente a despacho hoy 10 de marzo de dos mil veinte. Sírvese proveer señora Juez.

NATALIA ARCO HURTADO
Oficial Mayor.

Auto : Nro.
Proceso : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : Nro. 2020-00251-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diez de marzo de dos mil veinte (2020).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora **SOFÍA ARANGO DAVID** contra el señor **ÁLVARO ACERO ARANGO**, por medio de apoderado judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020. y accediéndose a ello, se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la señora **SOFÍA ARANGO DAVID** contra el señor **ÁLVARO ACERO ARANGO**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite Verbal Sumario contemplado en el Título II – Capítulo I del C.G.P.

TERCERO. Correr traslado de la demanda al señor **ÁLVARO ACERO ARANGO**, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia del asunto para que le de contestación. Dispóngase para ello lo pertinente por la secretaría del Despacho tal como lo contempla los artículos 290 y 291 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO. Establecer cuota provisional de alimentos al señor **ÁLVARO ACERO ARANGO** a favor de su madre **SOFÍA ARANGO DAVID**, en valor del trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$333.333,00) M/cte, además en el mismo porcentaje equivalente a su salario, las prestaciones sociales que devenga en la actualidad como secretario del Departamento Administrativo de Desarrollo Social, (artículo 34 A ley 1251 del 2008)

QUINTO. Dineros que deberá descontar por embargo el pagador del obligado y situar los dineros a órdenes del Despacho mediante depósitos judiciales en cuenta tipo 6 del Banco Agrario de Colombia, hasta tanto de apertura la actora a cuenta personal y nos informe su número, atendiéndose el lineamiento en tal sentido de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. A excepción del porcentaje antes señalado sobre las cesantías, las cuales se tendrán como garantía del cumplimiento de la obligación.

SEXTO. Advertir al obligado que en caso de incumplir la cuota alimentaria impuesta por más de un (1) mes, se dará aviso a Migración Colombia ordenando impedirle la salida del país hasta tanto presten garantía suficiente de la obligación alimentaria y será reportado a las Centrales de Riesgo (numeral 6 artículo 598 del C.G.P).

SÉPTIMO. Líbrense las comunicaciones electrónicas a que haya lugar según lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z A .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 11-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA